

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00255-00.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el término de suspensión se encuentra vencido, reanúdese el presente proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que la demandada LIVENSA S.A.S., se encuentra notificada personalmente desde el 16 de mayo de 2022, por intermedio de su representante legal, quien en el término legal de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones, así mismo la entidad INDUSTRIAS KAAK S.A.S., se encuentra notificada por conducta concluyente desde el 4 de agosto de 2022 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Ordenamiento Procesal, quien renunció a los términos de contestación de la demanda, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **31 de octubre de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ

